



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot (Cundinamarca), dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
 Demandante : Henry Padilla Cardozo
 Titular de apoyo : Luis Carlos Padilla Cardozo
 Radicación : 202000067
 Interlocutorio : 174

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20- 11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20- 11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial transitorio de LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO con C.C.11.316.463 presentada por intermedio de apoderado judicial por su hermano señor HENRY PADILLA CARDOZO con C.C. 11.303.375.

Imprímase el trámite de un proceso verbal sumario, conforme lo ordena el Capítulo VII – régimen de transición- en su artículo 54 - Ley 1996 de 2019.

Para efectos de la defensa de los intereses del titular de apoyo LUIS CARLOS PADILLA, se ordena Oficiar a la Defensoría de Pueblo a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación de este proveído, se asigne un profesional de la lista de defensores públicos que preste sus servicios en el área de familia en este municipio, para que represente judicialmente al señor LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO, a quien se le correrá traslado de la demanda, por el termino legal de diez (10) días para que conteste, solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Ministerio Publico, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el termino de diez (10), contados a partir del día siguiente a su notificación, para que se pronuncie frente a la adjudicación de apoyo del señor LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO.

Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de **LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO**, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, además de su entorno familiar, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesita, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer. La visita social se debe realizar en un término de diez días. Notifíquese.



Por la parte interesada se debe Allegar a este Despacho el certificado médico actualizado en el que se indique el diagnostico del señor LUIS CARLOS PADILLA CARDOZO, específicamente las consecuencias del mismo en su capacidad jurídica para actuar, y no su capacidad mental, su comunicación, comprensión, decisión y autodeterminación, esto debido a que el último certificado aportado tiene mas de 6 meses de haberse realizado. Para ello se le concede un término de diez (10) días.

Del mismo modo, apórtese los correos electrónicos del interesado, sus familiares, los testigos, y del mismo apoderado judicial, para que obren dentro del presente proceso.

Téngase como apoderado judicial del señor HENRY PADILLA CARDOZO, al doctor EDUARDO BARRERA AGUIRRE, conforme al poder que obra al folio 1.

Se indica a la parte interesada que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

La juez,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d54731d90206f77b8f3971cdfaacbe48c743b2c01da9175b65ddc036b8e0e3f

Documento generado en 16/07/2020 11:52:18 AM